



**PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL Y
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**

**ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC
"BARRANQUILLA"**

2024

INTRODUCCIÓN

La Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, para el año 2023, expidió el Protocolo para Prevención y Atención a la Violencia Sexual y Violencia Basada en Género, teniendo en cuenta el rol misional que cumple como Institución de Educación Superior para la Formación Militar integral de Suboficiales Navales, en coherencia entre la visión y la misión de la Armada Nacional.

Esta Institución de Educación Superior, está comprometida con la política de cero tolerancia a la violencia sexual, por tal motivo, promueve acciones para visibilizar o desnaturalizar conductas culturalmente normalizadas y reforzadas, por lo que guía y direcciona a que el comportamiento del Suboficial y Grumete Naval se ajuste a principios, valores y no admite conductas que transgredan los derechos y la dignidad de las personas.

El compromiso de la Escuela Naval es propender por la dignidad e integridad física y moral de todos los miembros que conforman esta Familia Naval y de la población civil con la que se relaciona, reconociendo la importante necesidad de prevenir todo tipo de violencia o acoso, así como reprimir sus focos de manifestación, y erradicar comportamientos asociados a su configuración.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objetivo de orientar al personal de nuestra Institución, y debido a la dinámica cambiante de la sociedad y de las normas que regulan la materia, este instrumento de carácter interno debe adaptarse a las modificaciones normativas y directrices que se emitan igualmente al interior del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Educación Nacional y la Armada Nacional de Colombia en concordancia con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; motivo por el cual se realizará la correspondiente actualización del mismo.

OBJETIVO

- Actualizar y difundir medidas de prevención y actuación adecuada de las situaciones de violencia sexual y de género, promoviendo medidas de intervención antes, durante y después del acontecimiento presentado, cuyas presuntas víctimas y agresor reciban atención integral.
- Dar a conocer a los alumnos y personal integrante de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, la guía interna establecida para casos de Violencia Sexual y Violencia de Género, la cual se encuentra alineada a los parámetros fijados de la ruta de la Armada Nacional de Colombia.
- Generar acciones al interior de la Escuela Naval de conformidad con la legislación vigente, teniendo en cuenta la primacía del principio de confidencialidad para las partes involucradas y garantía de sus derechos en general; informando igualmente mediante los canales institucionales y constitucionalmente ordenados para el seguimiento y protección de los mismos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo aplica a todo el personal que integra la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla” (Oficiales, Suboficiales, Infantes de Marina, Personal Civil, Grumetes, Aspirantes) quienes podrán hacer uso de la ruta integral de atención en casos de VBG (violencia basada en género), así como recibir primeros auxilios psicológicos, atención y orientación socio familiar, jurídico y académico.

I. NORMATIVIDAD

1. Resolución 4003 de octubre de 2008 y su anexo técnico del Ministerio de la Protección Social.
2. Protocolo para el abordaje integral de violencia sexual desde el sector salud 2008.
3. Protocolo y modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de la Protección Social, enero de 2011.
4. Lineamientos de atención integral en salud a víctimas de violencia sexual y otras violencias, subsistema de salud de las fuerzas militares, marzo de 2015.
5. Circular No. 20180421231659053 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DDEHU-13 del 27 de noviembre de 2018, campaña de prevención de violencia sexual.
6. Resolución No. 3010 de 2020, “por la cual se adoptan los lineamientos orientados a la promoción de la equidad de género y la prevención y atención integral de las violencias de género en la Fuerza Pública, con especial énfasis en la violencia sexual”
7. Política pública sectorial de transversalización del enfoque de género para el personal uniformado de la Fuerza Pública 2018-2027, Ministerio de Defensa Nacional, marzo de 2018.
8. Resolución 14466 del 25 de julio de 2022 “Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural”, Ministerio de Educación Nacional.
9. Circular No. 20230000780904823/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-

II. MARCO CONCEPTUAL

Violencia: Se define como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Violencia Basada en Género (VBG): Es cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial a una persona por razón de su género.

La violencia basada en género puede ser psicológica (acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas); violencia sexual; violencia física (incluye golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o líquidos, ácidos, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano); violencia económica (cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y el disfrute de bienes y servicios de una persona).

Violencia sexual: La Organización Panamericana de la Salud, la define como todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, las acciones para comercializar, utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción o violencia, independientemente de la relación de esta con las víctimas, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

La violencia sexual implica:

- Desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor.
- Puede ser ejercida por uno o varios agresores.
- Las violaciones pueden ser repetidas en el tiempo.
- Incluye esclavitud sexual, trata de personas, el aborto forzado, los hostigamientos sexuales, las amenazas de perpetrar algún tipo de violencia sexual.
- El control sobre la sexualidad y vida sexual.
- Los manoseos.
- Observar a otra persona en un acto sexual privado sin su conocimiento.
- La desnudez forzada y pública (mostrarle los genitales o el cuerpo desnudo a otras personas sin su consentimiento).
- Masturbación pública.
- La explotación sexual de niños y niñas.

Consecuencia para los agresores que ejercen violencia sexual:

- Son delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- Las penas aumentan cuando la violencia sexual es cometida por servidores públicos.
- Pueden ser delitos o infracciones contra el DIH, cuando se realizan contra personas protegidas en el marco del conflicto armado.
- Tiene penas graves.
- Pueden ser coautores o cómplices todas las personas que intervengan o participen,

así no hayan realizado directamente las conductas sexuales sobre la víctima, incluso no haber hecho nada para impedirlo o denunciarlo.

III. MARCO JURÍDICO

Conductas que atentan la libertad, integridad y formación sexuales (Delitos sexuales):

El Código Penal estipula algunos artículos relativos a delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, es así como describe como hechos con repercusiones de la privación de la libertad para quien cometa cualquiera de ellos, los siguientes:

Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 210-A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 217. Estímulo a la Prostitución de Menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 218. Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de ciento treinta y tres (133) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. Para efectos de determinar los miembros o integrantes de la familia habrá de aplicarse lo dispuesto por el artículo 35 y siguientes del Código Civil relacionados con el parentesco y los diferentes grados de consanguinidad, afinidad y civil^o.

Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

IV. ALGUNOS TIPOS DE COMPORTAMIENTOS CONSTITUTIVOS DE ACOSO:

- Contacto físico innecesario o sin consentimiento, rozamientos, palmaditas, abrazos, besos, etc.
- Acercamientos excesivos e innecesarios. Exigencias, sin justificación, para permanecer tiempo a solas con la víctima.
- Observaciones sugerentes y de connotación sexual en cualquier parte del cuerpo de la persona.
- Chistes o comentarios sobre la apariencia, aspecto o condición sexual de la persona, y abusos verbales deliberados.
- Presiones o invitaciones persistentes para asistir a actividades sociales lúdicas, pese a

que la persona objeto de estas haya dejado claro que resultan no deseadas o inoportunas.

- Gestos obscenos.
- Captación de imágenes u observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los baños o vestuarios.
- Presión para obtener favores sexuales o contactofísico no deseado.
- Insinuaciones por parte de un superior, docente, compañero o subalterno sobre conseguir mejoras en calificaciones u otros beneficios a cambio de favores de tipo sexual.
- Envío de mensajes por cualquier vía, con insinuaciones sexuales, comentarios o fotografías con contenido sexual.
- Utilización de lenguaje sexista o de índole sexual de forma directa o indirecta para referirse a las personas.
- Sustracción, venta, difusión de fotos, videos o notas de voz de contenido sexual.
- Contactar a menores de edad a través de perfiles falsos en redes sociales para que compartan imágenes y videos eróticos que sirven para posteriormente intimidar a las víctimas y generar encuentros físicos.

V. PRINCIPIOS PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y VBG EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

Principios

Estos principios buscan garantizar que toda persona vinculada a la Escuela Naval que se haya visto afectada por este tipo de conductas, sea tratada con el mismo respeto y sin ninguna distinción, por motivo de sexo, edad, raza, condición socioeconómica, grado o cualquier otro tipo de diferenciación arbitraria. De esta manera:

- a. **El respeto a la dignidad:** Toda persona tiene el derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Se debe considerar que los actos de hostigamiento, Violencia Sexual Basada en Género dañan la dignidad de la persona que pone un caso en conocimiento, priorizando la confidencialidad durante toda la atención.
- b. **Ambiente laboral seguro y saludable:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento y violencia sexual son contrarios a este principio.
- c. **La confidencialidad:** Implica que en todas las actuaciones relacionadas con este protocolo, se adopten medidas para guardar de manera reservada, los datos y hechos asociados a los casos sin que se divulguen los nombres de las personas implicadas, así como generalidades o detalles de la situación constitutiva de violencia sexual y VBG.
- d. **La debida diligencia:** Como parte de este principio, se deben adoptar con celeridad todas las medidas enmarcadas en la protección a la víctima, la denuncia ante los entes competentes, la sanción y la restitución de los derechos de la víctima. También hace parte de este principio acatar la normatividad nacional e internacional y los precedentes jurisprudenciales.
- e. **La atención libre de estereotipos de género:** Durante todas las actuaciones de este protocolo, se debe garantizar que el abordaje del caso esté libre de estereotipos, como los asociados a comportamientos o actitudes que se esperan de las personas en función de su género. Por esta razón, se deben evitar prácticas discriminatorias, conductas o actitudes como: ver a las víctimas con sospecha, negarse a creer lo dicho por ellas, pensar que los hechos narrados son falsos o que tienen como finalidad tomar venganza

contra el agresor, exigirles pruebas de lo ocurrido o interponer cualquier otro tipo de barrera por razones fundadas en el género, orientación sexual o identidad de género.

- f. **El debido proceso:** Toda queja debe ser tratada con confidencialidad, seriedad y según los tiempos estipulados de acuerdo a la Ley, asegurando que todas las partes tengan tiempo suficiente para prepararse y responder en caso de que se adelanten acciones disciplinarias al interior de la institución.
- g. **La protección de la persona afectada:** Durante todas las actuaciones relacionadas con la prevención, atención y sanción de la violencia sexual y VBG, se debe privilegiar la seguridad y la integridad de la víctima, garantizando la restitución de sus derechos.

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La importancia del factor de corresponsabilidad en la puesta en marcha del protocolo en nuestra comunidad educativa naval y bajo la necesidad de generar espacios libres de todo tipo de violencias, las medidas usadas y su respectiva articulación serán de constante seguimiento y supervisión por parte de toda la cadena de mando, bajo la asesoría del equipo interdisciplinario, teniendo en cuenta las responsabilidades establecidas así:

VII. PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA ESCUELA NAVAL DE GRUMETES ARC "BARRANQUILLA". (Consultar el anexo "A" guía aplicación del protocolo de VS y VBG ENSUB).

a. Recepción o puesta en conocimiento del caso.

Toda persona que considere haber sido víctima de violencia sexual, puede poner en conocimiento el hecho. Esto podrá hacerlo inicialmente de forma verbal o escrita, ante las siguientes personas y/o dependencias: Superior jerárquico y/o Comandante de componente, Psicólogo, Oficina de Familia, Asesor Jurídico, Establecimiento de Sanidad.

Las personas encargadas de recibir la información de los hechos deben asegurar un trato respetuoso, imparcial, privado y seguro para la persona afectada, sin emitir juicios personales acerca de la conducta o valoraciones sobre la forma en que ocurrieron los hechos.

Si la persona que inicialmente conoce del caso no corresponde a alguna de las mencionadas anteriormente, deberá recibir la información sin hacer preguntas adicionales, luego informará inmediatamente a cualquiera de las previamente señaladas sin seguir conducto regular.

b. Recepción del caso y pautas para el abordaje a la víctima.

Para la recepción del caso se deberá tener en cuenta que:

1. Debe privilegiar la seguridad y confidencialidad de la víctima, por lo tanto, se incluye el tratamiento que debe dar al informe y demás documentos que se generen.
2. Debe abstenerse de emitir juicios personales sobre lo ocurrido, minimizar o justificar las conductas o mostrar indiferencia frente a lo acontecido.
3. La víctima puede tener temor a hablar de lo ocurrido, por lo tanto, no debe ser presionada para que haga señalamientos o suministre detalles innecesarios del hecho.
4. Debe tener en cuenta que la persona puede manifestar sentimientos de culpabilidad, sentir temor por las represalias o por las críticas de sus superiores, subalternos o compañeros.
5. En caso de que sea una tercera persona quien dé a conocer los hechos, se deberá tomar contacto con el Superior jerárquico y/o Comandante de componente, Psicólogo, Oficina de Familia, Asesor Jurídico, con el fin de abordar el tema con la presunta persona afectada.

c. Pautas para la asesoría a las víctimas.

1. Una vez se conozcan los hechos, debe preverse un espacio privado de asesoría legal, psicológica y familiar (este último, si se requiere) para informar a la víctima y familiares de las acciones que se van a tomar y de sus derechos.
2. Por ningún motivo se expondrá a la víctima a reuniones grupales donde deba relatar los hechos ocurridos, cada asesoría será con el profesional idóneo y se centra en brindar el acompañamiento que la víctima requiere, sin explorar detalles que puedan ser revictimizantes.
3. Todos los tripulantes que tengan conocimiento de hechos constitutivos de

Medidas de Prevención	Responsables
<p>De manera trimestral implementar actividades como capacitaciones, talleres, sensibilizaciones, conferencias, formaciones para la generación progresiva de cultura de conocimiento y Prevención de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género; promoviendo el respeto y la igualdad en el marco de los Derechos Humanos y del DIH, por medio de las siguientes temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevención de Violencia de Género. • Prevención y detección de los diferentes tipos de Violencia. • Prevención de la Violencia en Contra de la mujer. • Prevención de todo tipo de violencia en el adulto mayor. • Prevención de la Violencia en personas con discapacidad. • Promoción de las Rutas de atención internas y externas de violencia física, psicológica y sexual. • Promoción de entornos libres de violencia. • Normatividad e implicaciones legales sobre violencia sexual. 	<p>JEFE TÉCNICO DE COMANDO</p> <p>OAFAM</p> <p>CUSEN</p> <p>PSICÓLOGO</p> <p>ASESOR JURÍDICO</p> <p>DAENS</p> <p>COMANDO BATALLÓN</p> <p>SDENS</p>
<p>Realizar actividades de prevención, promoción y sensibilización a través de piezas publicitarias, videos, folletos, dirigidas a la población orgánica de la ENSUB (Oficiales, Suboficiales, IMP, IMB, Alumnos y personal civil), a través de medios de comunicación internos y redes sociales institucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Campaña comunicativa y de difusión de promoción de entornos libres de violencia. • Campaña comunicativa y de difusión en rutas de atención de violencias. • Campaña comunicativa y difusión en prevención de todo tipo de violencias. • Campaña de prevención sobre tipos de violencia sexual. • Difusión de los Derechos de las personas Víctimas de Violencia sexual. 	<p>OAFAM</p> <p>PSICÓLOGO</p> <p>ASESOR JURÍDICO</p>
<p>Realizar estrategias de sensibilización en el marco de la conmemoración de los siguientes días:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas de Violencia Sexual”, el 25 de mayo. • “Día Internacional de la Violencia de Género y Violencia Contra la Mujer”, el 25 de noviembre. 	<p>JEFE TÉCNICO DE COMANDO</p> <p>OAFAM</p> <p>CUSEN</p> <p>OAFAM</p> <p>PSICÓLOGO</p> <p>ASESOR JURÍDICO</p> <p>DAENS</p> <p>COMANDO BATALLÓN</p> <p>SDENS</p>

violencia sexual están en el deber de ponerlos en conocimiento de las dependencias encargadas de recibir los casos por este tipo de conductas. Quienes reciban una queja o información sobre una sospecha de violencia o acoso sexual, observen comportamientos o que por cualquier razón sospechen que podría estar ocurriendo violencia sexual, están obligados a reportar sus sospechas para que la víctima pueda ser orientada de manera adecuada. Es necesario tener en cuenta que quienes en condición de Comandantes permitan de cualquier manera que continúe un hecho de violencia o acoso sexual del que están enterados, podrían estar sujetos a medidas disciplinarias.

4. Se deben tener en cuenta aspectos como el nombre, la edad y el nivel educativo, ajustando el lenguaje para que sea claro, sencillo y comprensible de acuerdo con las características de la persona que manifiesta el hecho. Evitando palabras como: mijito(a), hijo(a), nena, muñeca, etc.
5. En el abordaje de la víctima, es necesario que la comunicación sea clara, fluida y amable. Se deben evitar comportamientos o actitudes “paternalistas” o “maternalistas”, actitudes “compasivas” y toda conducta que pueda resultar revictimizante. Es importante tener en cuenta que, desde este momento, se deben evitar prejuicios fundados en estereotipos de género (pensar por ejemplo que la víctima provocó el hecho victimizante o que está mintiendo), así como evitar preguntas que hagan que relate nuevamente lo ocurrido.
6. Se deben evitar frases que puedan hacer sentir culpable a la víctima por lo ocurrido, que indaguen por su vida personal, su comportamiento o por experiencias similares ocurridas en el pasado.
7. Es importante documentar las condiciones de la víctima que pudieran llevar a una retractación respecto a lo que manifestó en el informe. Por ejemplo, deben registrarse factores como la relación de subordinación frente al presunto agresor, la existencia de amenazas o las posibles represalias que tengan impacto en su situación laboral o académica. Registrar estas condiciones permite que en el desarrollo del acompañamiento se adopten las medidas administrativas necesarias para que la víctima se sienta apoyada y sea protegida adecuadamente para garantizar su participación en el proceso.
8. Dentro de la asesoría legal, las personas víctimas de acosos sexual tiene derecho a ser informadas de las instancias legales donde se revisara su caso, así mismo, deberán ser orientadas sobre la formulación de la denuncia en la Fiscalía General de la Nación y sobre el procedimiento consecuente a dicha denuncia, así como dejar claro que el caso no podrá ser puesto en conocimiento de instancias como el Comité de Convivencia ni ser sometido a conciliación o arreglo directo con el presunto agresor.
9. En caso de que la víctima manifiesta su expresa renuencia a interponer la denuncia de los hechos ante la Fiscalía, es recomendable continuar con la orientación para que reciba acompañamiento psicosocial y jurídico, a través del cual pueda conocer de sus derechos y las ventajas de poner el hecho en investigación de las autoridades competentes, si después de un tiempo prudencial, continua esta renuencia se le deberá informar la obligatoriedad de denunciar que tiene la Armada Nacional.
10. Con el informe de la víctima se dará inicio a la indagación y/o investigación disciplinaria correspondiente de conformidad con la naturaleza del presunto victimario.
11. En aquellos casos en los cuales se involucre a menores de edad, deberá de manera inmediata ponerse en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

12. En los casos que corresponda deberá darse cumplimiento a las Inhabilidades para el nombramiento y contratación de profesores y personal administrativo y de apoyo, previstas en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019.

Medidas de protección, atención y seguimiento para los implicados en situaciones de violencia sexual.

Se deberá prevenir cualquier tipo de represalia, tratamiento adverso o efecto negativo contra las personas que denuncian. Para ello, se deberá revisar por parte de los profesionales de área de psicosocial, legal y comandantes de componente las medidas para prevenir su existencia. En la adopción de medidas de protección y de prevención se debe mantener un dialogo con la persona denunciante.

Entre las medidas de protección que pueden ser implementadas, se encuentran la reordenación del tiempo de trabajo, desplazamientos y cambios de horarios, siendo recomendable la separación entre persona denunciada y denunciante durante el tiempo que dure el procedimiento u otros mecanismos proporcionales a la gravedad de la situación denunciada.

En caso de que la conducta de violencia o acoso este siendo perpetrada por un superior de la persona afectada o por quien tenga la facultad de adoptar las medias de protección antes mencionadas, el caso deberá ponerse en conocimiento del superior inmediato para que revise la necesidad de adoptar otras medidas, siempre garantizando la seguridad y la confidencialidad sobre los hechos relatados por la víctima.

En todo caso, y conforme a los principios rectores, se le debe reconocer a la persona denunciada el derecho a la confidencialidad, a demostrar su inocencia, a la debida defensa, así como brindarle los servicios de asesoría legal, psicológica y acompañamiento familias (este último, de ser necesario).

Las acciones de seguimiento del avance del proceso penal y disciplinario estarán a cargo del asesor jurídico de de la Unidad, así como brindando asesoría y acompañamiento a la víctima.

De igual forma, por parte de la Oficina de Atención a las Familias y Psicología de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", se efectuará acompañamiento a las partes involucradas en caso de requerirlo, verificando igualmente que hayan logrado acceder a los servicios previstos, así como la garantía de sus derechos.

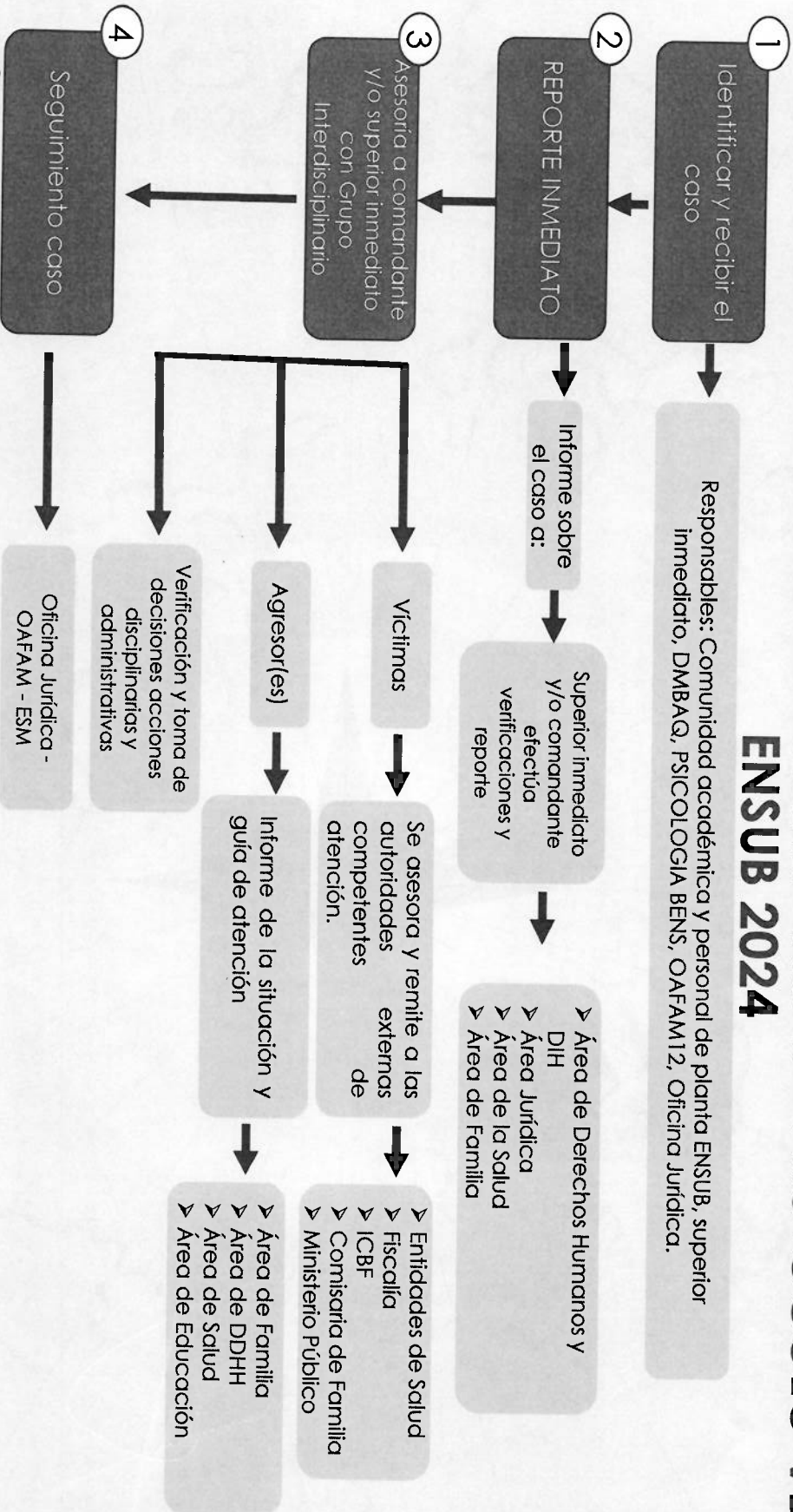
Con el fin de verificar el cumplimiento del presente protocolo, las actividades señaladas en el mismo, y todos aquellos aspectos necesarios que surjan del mismo, el seguimiento y monitoreo en concordancia con los lineamientos fijados en el presente documento, se efectuará reunión semestral con el personal responsable de las diferentes actividades y/o medidas de prevención, dejando constancia de la misma.

Contralmirante JOHN HENRY RUÍZ MURCIA
Director Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

Vo. Bo.: CN Octavio Alberto Gutierrez -SDENS

Elaboró: CC Marcela Cotes Castellanos-OJENS
TN Nathalia Martínez Mendoza- OAFAM

ANEXO "A" GUÍA RUTA DE ATENCIÓN PROTOCOLO VBG ENSUB 2024



Protegemos el azul de la bandera



Fuente: Protocolo de la Fuerza Pública para la Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual, particularmente en relación con el conflicto.